



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 080013110003-2020-00299-00  
DEMANDANTE: MELVA LUCIA RAMIREZ RESTREPO  
DEMANDADO: HARRY MARQUEZ FELIZOLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita que se requiera al pagador de Colpensiones para que realice el pago de las cuotas ordenadas por su despacho y que sin razón alguna no las consigna ni a el juzgado ni a la demandante, desde febrero de 2022, pese a que se han enviado los oficios de corrección, aportando todos los oficios de manera presencial a COLPENSIONES no ha sido posible obtener el pago, por tal razón solicita se haga una vez más EL REQUERIMIENTO al pagador para que se consignen todas las sumas dejadas de pagar desde Febrero de 2022 a la demandante en su cuenta de ahorros ya que en este momento se encuentra en situación económica muy difícil.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ordenará requerir una vez más al pagador de COLPENSIONES a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado en providencia de fecha 11 de agosto de 2022, advirtiéndole que su incumplimiento lo hará responsable solidario de los dineros dejados de cancelar a la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al pagador de la entidad COLPENSIONES, con el propósito de que explique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento con la orden impartida mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

**El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.**

**TERCERO:** Líbrense los correspondientes oficios por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 187  
Fecha: 27 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
26 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ac1fcc16c99a66afb94f8be23c45a46aeca58c1f3f9dcb429547c7593ee055**

Documento generado en 26/10/2022 03:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**